



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0183
RADICADO N° 2021-00081-00

En la acción de tutela promovida por la sociedad ABURRÁ LTDA contra el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, el accionado allegó respuesta al requerimiento realizado en el anterior proveído, frente al cual se pronuncia el despacho, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme se verifica en el escrito tutelar, la sociedad accionante solicita como medida provisional se requiera al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, a fin de que se abstenga de decretar medidas cautelares tendientes a obtener el pago de la condena impuesta a la accionante.

En virtud de ello esta agencia judicial, previo a resolver la medida referida, mediante proveído del pasado 26 de marzo dispuso requerir al accionado con el propósito de que informara si a la fecha había sido instaurado proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral con radicado 05360418900120190124800.

En atención a dicho requerimiento, en la fecha, el accionando indicó que en efecto dentro de dicho asunto fue instaurada la demanda ejecutiva laboral, la cual se encuentra inadmitida.

Así las cosas, en atención a las circunstancias planteadas y con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, se accede a la medida provisional solicitada para proteger transitoriamente los derechos invocados por la sociedad accionante; ordenándole al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, que en el evento de librarse mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral con radicado 05360418900120190124800, se abstenga de librar medidas cautelares hasta tanto se resuelva la presente acción.

RADICADO N° 2021-00081-00

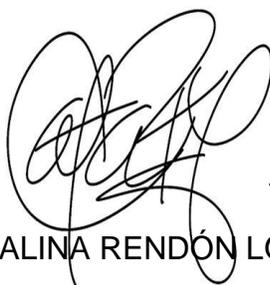
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la medida provisional solicitada para proteger transitoriamente los derechos invocados por la sociedad accionante; ordenándole al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, que en el evento de librarse mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral con radicado 05360418900120190124800, se abstenga de librar medidas cautelares hasta tanto se resuelva la presente acción.

SEGUNDO: NOTIFICAR al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGÜÍ, por el medio más expedito, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria

